CONSTANCIA: Manizales, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que el término de 30 días concedido mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021 venció el 11 de noviembre de 2021.

Fecha del auto que requirió a la parte: 27 de septiembre de 2021.
Fecha de notificación por estado: 28 de septiembre de 2021.
Término de 30 días: 29 y 30 de septiembre, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2021.
Días inhábiles: 2, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 30 y 31 de octubre de 2021, 1, 6 y 7 de noviembre de 2021.
Sírvase proveer

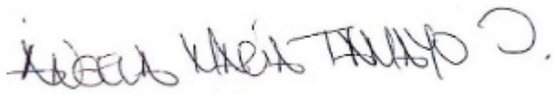

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso ejecutivo de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por el señor JHON JAIRO LÓPEZ ARBELAEZ identificado con C.C. No. 10.284.013 frente a la MARÍA EUGENIA RESTREPO identificada con C.C. No. 30.270.317 y MARÍA GLADIS VALENCIA identificada con C.C. No. 24.838.789 con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva en la que por auto de trece (13) de julio de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de la parte pasiva.

La codemandada MARÍA GLADYS VALENCIA fue notificada el 26 de octubre de 2020.

Con posterioridad a esto, mediante autos del 12 de febrero de 2021, 7 de abril de 2021 y 27 de septiembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días efectuara la notificación de la codemandada MARÍA EUGENIA RESTREPO, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

ajrm

Como se puede evidenciar, han transcurrido más de 30 días desde la última actuación de la parte sin que haya llevado a cabo la carga procesal aludida en precedencia.

En consecuencia, se dará aplicación a la norma en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte ejecutante, por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma. De otra parte, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, previa cancelación del arancel judicial.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por el señor JHON JAIRO LÓPEZ ARBELAEZ identificado con C.C. No. 10.284.013 frente a la señora MARÍA EUGENIA RESTREPO identificada con C.C. No. 30.270.317 y MARÍA GLADIS VALENCIA identificada con C.C. No. 24.838.789 por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que las demandadas MARÍA EUGENIA RESTREPO identificada con C.C. No. 30.270.317 y MARÍA GLADIS VALENCIA identificada con C.C. No. 24.838.789, posean en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y demás títulos financieros en las entidades financieras señaladas en el auto de 13 de julio de 2020.

Ofíciese a las entidades correspondientes solicitando dejar sin efectos el Oficio 1999 de 2020.

CUARTO: LEVANTAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciban las demandadas, en su calidad de docentes de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales.

Ofíciese a la entidad correspondiente solicitando dejar sin efectos el Oficio 2000 de 2020.

ajrm

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE:

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3f356741ee2613c572ea8480006b1ae09d35c02b6973a053a741be79ee9763**
Documento generado en 15/12/2021 06:26:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ajrm